

ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL DUERO

CAPITULO I

CONSTITUCION DE LA COMUNIDAD

Artículo 1º.- Los propietarios y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas del Canal del Duero, se constituyeron en COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL DUERO estando en vigor la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, continuando su actividad en la actualidad, bajo la vigencia de lo establecido en Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba al Texto Refundido de la ley de Aguas.

Artículo 2º.- Pertencen a la Comunidad el canal, las acequias y desagües principales, los caminos de servidumbre, casillas de guardas, servidumbres, arbolado, así como los elementos complementarios de los mismos, pudiendo usarlos y establecer el mejor régimen de aprovechamiento en interés de la Comunidad. No así los almorroneos que conforman la red terciaria de riego que pertenecen a los propietarios de las fincas.

Además del cauce, dentro de la zona de afección del Canal, es terreno propiedad de la Comunidad en las acequias el siguiente:

Acequia de Valladolid: 14 metros a cada lado del eje.

Acequias de Santovenia, Laguna de Duero, Simancas, Valdelga y el Ecurridero: 10 metros a cada lado del eje.

Canal Supletorio: 7,5 metros a cada lado del eje.

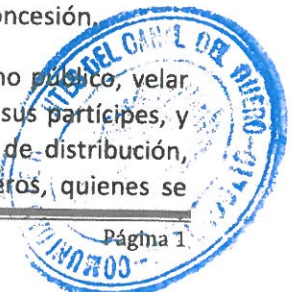
La acequia de Arca Real, que aunque no es de propiedad de la Comunidad, como beneficiaria de la misma se somete a su régimen de funcionamiento y gestión.

La Comunidad tiene su sede en el Polígono Industrial de San Cristóbal, Calle Cobalto nº 11, Nave nº 121-O de Valladolid.

Artículo 3º.- La Comunidad puede disponer, para su aprovechamiento, de 4.000 litros de agua por segundo que del río Duero se derivan por el canal del mismo nombre, según se determinó en el Decreto de 21 abril 1876, en el que se autorizó a don Pedro A. Contreras la construcción del citado canal para riego y abastecimiento de agua de la ciudad de Valladolid, para cuyo fin se aumentaron a la concesión otros 200 litros de agua por segundo, cuya concesión que posteriormente ostentaba la Sociedad Industrial Castellana ha sido adquirida por la Comunidad, por reversión anticipada y con el consiguiente cambio de titularidad, en virtud del apartado único de la cláusula 1ª de la escritura pública otorgada en Valladolid el 30 marzo 1971 ante el Notario don Miguel Hoyos de Castro, suscrita entre la Comunidad de Regantes y la Sociedad Industrial Castellana, y autorizada por la resolución directiva de 29 junio 1971.

Artículo 4º.- Tienen derecho al aprovechamiento y uso de las aguas y de su fuerza motriz, de que dispone la Comunidad a los efectos del riego, las tierras adscritas al aprovechamiento colectivo enclavadas en los términos municipales de Sardón de Duero, Tudela de Duero, Villabáñez, La Cistérniga, Laguna de Duero, Simancas, Valladolid y Santovenia, hasta un total de 8000 hectáreas, según el Decreto de concesión.

Artículo 5º.- Constituye el objeto principal de la Comunidad como corporación de derecho público, velar por el buen orden en el aprovechamiento de las aguas y defender sus intereses y los de sus partícipes, y procurar una gestión racional y sostenible del recurso, para lo que desarrollará tareas de distribución, administración, policía y control de las aguas, en evitación de litigios entre los comuneros, quienes se



someten voluntariamente a lo preceptuado en sus Ordenanzas y Reglamentos e instrucciones que se dicten, y se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando expresamente a toda jurisdicción o fuero para su observancia, siempre que sean respetados sus derechos, y los usos y costumbres.

Artículo 6º.- La integración de los predios asentados en la zona regable de la Comunidad es obligatoria. Ningún miembro de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar al aprovechamiento de las aguas, debiéndose cumplir en todo caso las obligaciones contraídas con la Comunidad, y justificándolo por el impedimento total y definitivo del aprovechamiento de las aguas para riego. Tanto la separación de la Comunidad como el ingreso en la misma se efectuará mediante escrito con exposición de los motivos, y una vez examinado por la Comunidad, comunicará su decisión accediendo o rechazando la solicitud, y en su caso las condiciones de la misma. Todos los gastos que originen los trámites citados en el presente artículo correrán exclusivamente por cuenta del comunero promotor.

Artículo 7º.- La Comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación, funcionamiento y conservación de todas sus obras e instalaciones al servicio de los riegos, -no así los almorrones de titularidad particular-, y para cuantas diligencias se practiquen en beneficio de la misma y en defensa de sus intereses, con sujeción a lo prescrito en esas Ordenanzas, sus Reglamentos y en las leyes.

La Comunidad podrá impulsar la creación de actividades industriales o empresariales complementarias del riego. Estas actividades se organizarán de la forma asociativa más conveniente, con personalidad jurídica propia.

Artículo 8º.- Los derechos y obligaciones de los regantes y demás usuarios se computarán, así respecto a sus aprovechamientos o a la cantidad que tengan derecho, como a las cuotas con que han de contribuir a los gastos de la Comunidad, en proporción a la extensión de tierra que tengan derecho a regar, pudiéndose establecer unidades o superficies mínimas contributivas. Excepcional y justificadamente pueden establecerse acuerdos recaudatorios con agrupaciones de propietarios.

Artículo 9º.- Los derechos y obligaciones correspondientes a los artefactos que aprovechan la fuerza motriz del agua, así como los correspondientes a los que la utilizan para otros fines industriales, se determinarán como se convenga entre los regantes y los propietarios de dichos artefactos o los usuarios industriales, pudiendo modificarse por mutuo acuerdo de las partes.

Artículo 10º.- Cuotas.

a) Las deudas a la Comunidad por gastos de conservación, limpieza, funcionamiento o mejoras, así como cualquiera otra motivada por la administración y distribución de las aguas, incluidos cánones y tasas, tienen un carácter real, y gravarán la finca o industria en cuyo favor se realizaron, pudiendo exigir la Comunidad por disposición legal su importe por la vía administrativa de apremio, y prohibirse el uso del agua mientras no se satisfagan, aún cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño. El mismo criterio se seguirá cuando la deuda provenga de multas, sanciones e indemnizaciones.

b) El propietario de la finca está obligado al pago de todas las cuotas o derramas de la Comunidad, con independencia de que estas obligaciones hubieran sido contraídas con anterioridad a su adquisición por cualquier título, y aunque en el mismo no se hubiere reflejado la carga o gravamen, y sin perjuicio de que pueda dirigirse posteriormente contra el anterior propietario.

c) Los terrenos comprendidos en la zona regable de la Comunidad quedarán sujetos al pago de las obligaciones aunque los propietarios rehusen el agua.

d) El comunero moroso satisfará un interés de demora del 10 por 100 anual en concepto de daños y perjuicios. Transcurridos tres meses sin verificar el pago y los recargos, se podrá prohibir el uso del agua y ejercitar contra él los derechos que a la Comunidad asistan, siendo de cuenta del mismo los gastos y costas que se originen por esta causa.

e) La Comunidad podrá ejecutar por sí misma, con cargo al partícipe obligado, los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer. El coste de la ejecución subsidiaria será exigible por vía

administrativa de apremio como corporación de derecho público reconocido legalmente, o mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

Artículo 11º.- La Comunidad, reunida en Junta General, asume todo el poder que en la misma existe. La Comunidad se estructurará en los siguientes órganos:

- La Junta General o Asamblea.
- La Junta de Gobierno.
- El Jurado de Riegos.

Artículo 12º.- Los cargos de la Comunidad serán elegidos en Junta General, con las formalidades y en las épocas de la elección de los miembros de la Junta de Gobierno. Son cargos de la Comunidad de Regantes:

- El Presidente, quien además será de Presidente de la Junta de Gobierno.
- El Vicepresidente de la Comunidad, quién además será Vicepresidente de la Junta de Gobierno, y ostentará la representación de la Comunidad de Regantes en la Comunidad de Usuarios del Canal del Duero.
- El Secretario, que lo será también de la Junta de Gobierno.
- El Tesorero-Contador.

Artículo 13º.- Son elegibles para la Presidencia y Vicepresidencia de la Comunidad los propietarios regantes que posean al menos tres hectáreas y además reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y tener capacidad de obrar plena.
- b) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y de los correspondientes a los partícipes de la Comunidad
- c) Saber leer y escribir.
- d) No ser deudor de la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma contrato, crédito ni litigio alguno.

Artículo 14º.- La duración de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad será de cuatro años, y la renovación se hará cuando se verifique la de las respectivas mitades de la Junta de Gobierno y del Jurado.

Artículo 15º.- El Presidente y Vicepresidente de la Comunidad serán los representantes de la Comunidad. Podrá fijérseles una asignación dineraria para ser compensados por asistencia a reuniones y por los gastos que el desempeño del cargo origine. Por regla general, sólo podrán rehusarse los cargos por reelección inmediata, por imposibilidad justificada, o por algunas de las excusas admitidas para el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno, siendo también comunes a uno y otro cargo las causas de incompatibilidad establecidas en el Capítulo VII de estas Ordenanzas.

Artículo 16º.- Compete al Presidente de la Comunidad, y al Vicepresidente de la misma en su defecto:

- Representar legalmente a la Comunidad, en juicio y fuera de él, suscribiendo en su nombre los actos, contratos y poderes que la afecten.
 - Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y sus deliberaciones con sujeción a los preceptos de las presentes Ordenanzas, y autorizar con su firma las Actas.
 - Comunicar los Acuerdos de la Junta General a la de Gobierno o al Jurado de Riegos, para que los lleven a efecto en cuanto, respectivamente, les concierna, y cuidar de su puntual y exacto cumplimiento.
- El Presidente de la Comunidad puede comunicarse directamente con las autoridades y con el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Artículo 17.- Para ser elegido Secretario la Comunidad son requisitos indispensables:

1º.- Haber llegado a la mayoría de edad, y poseer los conocimientos o experiencia suficientes para el desempeño del cargo.

2º.- Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles.

3º.- No estar procesado criminalmente.

4º.- No ser por ningún concepto deudor o acreedor a la Comunidad ni tener con la misma litigios ni contratos.

Artículo 18.- La duración del cargo de Secretario de la Comunidad será indefinida, pero tendrá el Presidente la facultad de suspender de sus funciones y proponer a la Junta General su separación, que someterá al examen de la misma para la resolución que estime conveniente.

Artículo 19.- La Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente de la Comunidad fijará la retribución del Secretario.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario de la Comunidad:

1º.- Extender en un libro, foliado y rubricado por el Presidente de la misma, las actas de la Junta General y firmarlas con dicho Presidente.

2º.- Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Junta General

3º.- Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad.

4º.- Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomienden el Presidente por sí o por acuerdo de la Junta General.

CAPÍTULO II

De las obras

Artículo 21º.- La Comunidad formará un estado o inventario de todas las obras e infraestructuras que posea, en que conste tan detalladamente como sea posible la presa de toma de aguas, con la altura de su coronación, referida a puntos fijos e invariables del terreno inmediato, sus dimensiones principales y clases de construcción, naturaleza de la toma y su descripción, el canal o canales principales, acequias que de ellos se deriven y sus brazales, con sus respectivas trazados y obras, naturaleza, disposición y dimensiones de éstas, sección de los cauces principales, expresando la inclinación de los taludes y de la anchura de las márgenes, y por último las obras accesorias y servidumbres de acueducto destinadas a servicio de la misma Comunidad.

Artículo 22º.- A la Comunidad de Regantes, en Junta General, compete otorgar la autorización previa, sin perjuicio de la que corresponde a la Confederación Hidrográfica del Duero, o a otras autoridades, para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la Comunidad con el fin de utilizar mejor y de manera más eficiente el agua.

Artículo, 23º.- Los gastos de conservación de las obras de la Comunidad serán de cuenta y cargo de ésta siempre que sean necesarios y de interés para todos los partícipes, quienes responderán de ellos en proporción al beneficio que reciban y la cuantía de sus aprovechamientos. En el supuesto de que



únicamente interese a algunos partícipes, como la reparación de almorrones, solamente los beneficiados por los trabajos y obras vendrán obligados a satisfacerlos en la proporción arriba mencionada, mediante su imputación de gastos.

Artículo 24º.- La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras de nueva construcción y de conservación para el mejor y más eficiente aprovechamiento de las aguas que posee la Comunidad o el aumento de su caudal; pero no podrá llevar a cabo las obras de cierta entidad sin la previa aprobación de la Junta General de la Comunidad, a la que compete además acordar su ejecución. Sólo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su resolución.

A la Junta de Gobierno, a propuesta del servicio técnico, corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y de conservación de las obras de la Comunidad y su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignan en los presupuestos aprobados por la Junta General.

Corresponde asimismo a la Junta de Gobierno a través del servicio técnico de la Comunidad el control del estado de conservación y adecuado mantenimiento de los almorrones privados, ya sean de uno o varios partícipes, pudiendo exigir su reparación para evitar pérdidas y conseguir un uso racional y sostenible del agua, bajo apercibimiento de cortar el suministro de agua o ejecutar la obra de forma subsidiaria por la propia Comunidad, siendo suficiente para acometer la reparación el voto favorable de una mayoría calificada del 50 por 100 de la propiedad beneficiaria de ese almorrón. En todo caso cualquier obra será supervisada por el servicio técnico de la Comunidad, pudiendo encargar a la misma su ejecución y gestión del crédito necesario y su cobro a los partícipes.

Artículo 25º.- Con carácter general anualmente se realizará una revisión de las infraestructuras, obras, cauces y acequias, desagües, para su limpieza y preparación de la campaña de riego, que se ordenará y efectuará por el servicio técnico de la Comunidad, dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno.

Con carácter extraordinario se realizarán las limpiezas y mantenimientos que juzgue oportuno la Junta de Gobierno.

Los trabajos se efectuarán bajo la dirección de la Junta de Gobierno o de la persona o Técnicos en quien delegue, y con arreglo a sus instrucciones.

Artículo 26º.- Nadie podrá ejecutar obra o trabajo alguno en las tomas de aguas, canal y acequias generales, brazales y demás obras de la Comunidad, ni la zona de propiedad y servidumbre, sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno, bajo apercibimiento de que ser sancionado, y acometerse la demolición de lo construido a su costa. Se podrá proponer a los propietarios la reparación de almorrones defectuosos, que tengan pérdidas de agua, o puedan causar daños a colindantes, con el fin de obtener un aprovechamiento racional y eficiente del agua en los términos expuestos en el artículo 24.

Artículo 27º.- Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad, no pueden practicar en sus cajeros ni márgenes obra de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar a la Junta de Gobierno, la cual, si fuese necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda, o autorizará, si lo pidieran, a los interesados para llevarlas a cabo, con sujeción a determinadas condiciones y bajo su inmediata vigilancia. Tampoco podrán los referidos dueños hacer operación alguna de cultivo en las mismas márgenes, ni plantación de ninguna especie, a menor distancia del lado exterior de la prescrita en las Ordenanzas o Reglamentos de policía rural, y en su defecto, de la establecida por la ley, la costumbre o práctica consuetudinaria en la localidad. La Comunidad, sin embargo, puede siempre fortificar las márgenes de sus cauces como lo juzgue conveniente, salvo las plantaciones de árboles a menor distancia del lindero que la prescrita en la localidad, de que antes se ha hecho referencia.



CAPÍTULO III

Del uso de las aguas

Artículo 28º.- Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene opción al aprovechamiento, ya sea para riegos, agrícolas o de recreo, ya para artefactos o instalaciones, de la cantidad de agua que con arreglo a su derecho proporcionalmente le corresponda del caudal disponible de la misma Comunidad. Los terrenos comprendidos en la zona regable de la Comunidad quedarán sujetos al pago de las obligaciones aunque los propietarios rehusen el agua.

Artículo 29º.- El orden y prioridades de riego se establecerán anualmente por la Junta de Gobierno, manteniéndose los subsistentes turnos en vigor, hasta su nueva regulación, procurando la distribución del agua de forma equitativa.

Artículo 30º.- La distribución de las aguas se efectuará bajo la dirección de la Junta de Gobierno, por el servicio técnico o capataz encargado de este servicio, ayudado por los operarios ordenados para esa tarea.

Artículo 31º.- Ningún regante podrá tampoco, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que de una u otro proporcionalmente le corresponda por su derecho. En caso de segundos, terceros o más cultivos, la Junta de Gobierno con carácter anual y en función de la disponibilidad de agua y el aprovechamiento óptimo de las instalaciones, determinará tanto las cantidades de agua que otorga, así como su canon que podrá ser especial y superior al ordinario.

Artículo 32º.- Si hubiese escasez de agua, o sea menor cantidad de lo que corresponda a la Comunidad o a los regantes, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno equitativamente y en proporción a la que cada regante tiene derecho.

CAPÍTULO IV

De las tierras y artefactos

Artículo 33º.- Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y repartición de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá ésta siempre al corriente un padrón general en el que conste además de los datos personales y domicilio de los comuneros, su número de cuenta bancaria si se tuviese domiciliado el pago de las cuotas de Comunidad, cada una de las fincas de las que son titulares con su extensión, u otros cualesquiera datos y observaciones que se consideren de utilidad para una mejor gestión. Lo mismo respecto a usos industriales si existiesen.

La Junta de Gobierno podrá comprobar mediante consulta catastral o por los medios que estime conveniente, las superficies de las fincas, datos de sus propietarios, advirtiéndolo a estos de su deber de comunicar cualquier transmisión de titularidad en la oficina de la Comunidad, facilitando los datos del nuevo titular.

Artículo 34º.- Para facilitar la participación en la votación de acuerdos y elecciones de la Junta General, así como la formación en su caso de las listas electorales, se llevará al corriente el padrón general de todos los partícipes de la Comunidad, regantes e industriales, por orden alfabético de sus apellidos, en el cual conste el número de votos que en representación su propiedad le corresponde, deducida de los padrones generales de la propiedad de toda la Comunidad, cuya formación se ordena en el presente artículo.

Artículo 35º.- Tendrá asimismo la Comunidad uno o más planos geométricos, ya en papel, ya en soporte electrónico, de todo el terreno regable con las aguas de que la misma dispone, formados en escala

suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona que constituyen la Comunidad, y los linderos de cada finca, paraje, punto o puntos de toma de agua, ya se derive de ríos, arroyos o de otras acequias, almorrones, o proceda directamente de fuentes o manantiales, cauces generales y parciales de conducción y distribución, indicando la situación de sus principales obras, y todas las que además posea la Comunidad.

CAPÍTULO V

De las faltas y de las indemnizaciones y penas

Artículo 36º.- Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas, que se sancionarán por el Jurado de Riegos de la Comunidad, los partícipes de la misma que, aún sin intención de hacer daño, y sólo por imprevisión de las consecuencias o por falta de diligencia en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen, cometan algunos de los hechos siguientes:

Por daños en las obras:

- 1º.- El que dejare pastar cualquier animal de su pertenencia en los cauces o en sus cajeros y márgenes, incurrirá en la multa de 200 a 500 €.
- 2º.- El que practique abrevaderos en los cauces, aunque no los obstruya ni perjudique a sus cajeros, ni ocasione daño alguno de 300 a 600 €.
- 3º.- El que de algún modo ensucie, arroje cualquier elemento extraño, obstruya los cauces o sus márgenes o los deteriore o perjudique o cualquiera de las obras e infraestructuras, de 300 a 600 €.

Por el uso del agua:

- 1º.- El regante que siendo deber suyo, no tuviere como corresponde, a juicio de la Junta de Gobierno las tomas, módulos, almorrones, de 200 € a 500 €, además de acometer la conservación debida.
 - 2º.- El que no riegue en su turno y no avise de tal circunstancia al encargado, multa de 200 a 500 €.
 - 3º.- El que dé lugar a que el agua se pierda sin ser aprovechada o no diese aviso a la Comunidad para el oportuno remedio, de 200 a 500 €.
 - 4º.- El que tome o derive el agua sin las formalidades establecidas o que en adelante se establezcan, de 200 € a 500 €.
 - 5º.- El que introdujere en su propiedad o echare en las tierras para el riego un exceso de agua, tomando la que no le corresponda y dando lugar a que se desperdicie, ya por elevar el nivel de la corriente en el cauce o cauces de que tome el agua, ya por utilizar ésta más tiempo del que tenga derecho, ya disponiendo de toma, módulo o partididor de modo que produzca mayor cantidad de la que deba utilizar, de 300 € a 600 €.
 - 6º.- El que en cualquier momento tomase agua de la acequia general o de sus brazales, o vierta en las mismas, por otros medios que no sean las derivaciones establecidas o que en adelante se establezcan por la Junta de Gobierno, de 300 € a 600 €.
 - 7º.- El que tomase directamente de la acequia general o de sus brazales el agua para cualquier uso, por cualquier medio, sin autorización de la Comunidad de 300 € a 600 €.
 - 8º.- El que para aumentar el agua que le corresponda obstruya de algún modo indebidamente la corriente, de 200 € a 500 €.
 - 9º.- El que al concluir de regar, sin que haya de seguir otro derivando el agua por la misma toma, módulo o partididor, no los cierre completamente para evitar que continúe corriendo inútilmente y se pierda, de 200 € a 500 €.
 - 10º.- Al que utilice las aguas de la Comunidad para regar tierras que no tienen reconocido el derecho a ese riego de 200 € a 500 € por hectárea.
- Si el autor material del hecho no fuera el propietario, mediero o arrendatario del campo o tierras regadas, el cultivador o propietario del mismo vendrá obligado por vía de indemnización a satisfacer igual cantidad solidariamente con el autor. El pago de la multa e indemnización no obstará el ejercicio de las acciones civiles y criminales que competan a la Comunidad, derivadas del abusivo aprovechamiento de las aguas.

11º.-El que por cualquier infracción de estas Ordenanzas o en general por cualquier abuso, exceso, fraude en el uso, aunque en las mismas no se haya previsto, ocasione cualquier perjuicio a la Comunidad de Regantes o a la propiedad de alguno de sus partícipes, de 300 € a 600 €.

Estas sanciones podrán ser actualizadas en el futuro mediante acuerdo de la Junta General Ordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno, comunicando dicho acuerdo al Organismo de Cuenca.

Artículo 37º.- Únicamente en caso de incendio o emergencia grave podrá tomarse, sin incurrir en falta, agua de la Comunidad, ya por los usuarios, ya por personas extrañas a la misma, comunicándolo inmediatamente a la Comunidad.

Artículo 38º.- Las faltas las juzgará y sancionará en su caso el Jurado de Riegos conforme al art. 36, pudiendo imponer a los infractores si procediere, tanto la indemnización de daños y perjuicios que hayan causado, como las medidas correctoras oportunas.

Artículo 39º.- Cuando los abusos o excesos en el aprovechamiento del agua, no ocasionen perjuicios apreciables a los partícipes de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de aguas o a mayores gastos para la conservación de los cauces, se evaluarán los perjuicios por el Jurado, con ayuda de los servicios técnicos de la Comunidad, y se considerarán causados a la Comunidad, pudiéndose sancionar con el pago de la indemnización que corresponda.

Artículo 40º.- Solo los hechos tipificados en las presentes ordenanzas y en las leyes como faltas podrán ser objeto de sanción.

Artículo 41º.- Si las faltas denunciadas pudieran constituir infracción penal, ya delito o falta, o sin éstas circunstancias las cometieran personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno las pondrá en conocimiento de la autoridad judicial o la Fiscalía competente.

CAPÍTULO VI

De la Junta General

Artículo 42º.- La reunión de los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la Comunidad constituye la Junta o Asamblea General de la Comunidad que deliberará y resolverá acerca de todos los intereses que a la misma correspondan, y a la que competen todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano.

Artículo 43º.- La Junta General, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad con la mayor publicidad posible, y con quince días naturales de anticipación, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de la segunda quincena del mes de diciembre, y extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno, y acuerde la Junta de Gobierno o lo pida por escrito un número de partícipes que representen al menos la décima parte de la totalidad de los votos de la Comunidad.

Artículo 44º.- La convocatoria lo mismo para las reuniones ordinarias que para las extraordinarias de la Junta General, se hará por medio de edictos fijados en el tablón de anuncios de la oficina de la Comunidad, de los Ayuntamientos, en los lugares de costumbre, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico también de la provincia. En caso de tratarse de la reforma de las Ordenanzas y Reglamentos, o de asuntos que a juicio de la Junta de Gobierno, o del Presidente de la Comunidad pueda afectar gravemente los intereses de la misma, se podrá citar además, mediante notificación personal al domicilio conocido.

Artículo 45º.- La Junta General de la Comunidad se reunirá en el lugar donde lo acuerde la Junta de Gobierno, que se indicará en la convocatoria. La presidirá el Presidente de la Comunidad y actuará como

Secretario, el que lo sea de la propia Comunidad, que levantará acta de la misma ayudado de los medios que considere adecuados.

Artículo 46º.- Tiene derecho de asistencia a la Junta General con voz y voto, todos los partícipes de la Comunidad.

Artículo 47º.- Los votos de los diversos partícipes de la Comunidad que sean propietarios regantes o poseedores de agua, se computarán como dispone el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en proporción a la propiedad que representen. Para cumplir el precepto legal se computará un voto a los que posean desde una hectárea hasta cuatro hectáreas, y otro voto más por cada siete hectáreas más, con el límite de diez votos por propietario, sin perjuicio de los ostentados en representación de otros. Quienes no posean la participación o propiedad necesaria para el ejercicio directo del derecho de voto, podrán asociarse y obtener por la acumulación de aquélla tantos votos como correspondan a la cantidad de tierra que reúnan, cuyos votos emitirá en la Junta General, el que entre sí elijan los asociados.

A ningún propietario podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50% del conjunto de todos los comuneros, por derecho propio o por representación, cualquiera que sea la participación de aquél en los elementos comunes, y consiguientemente en los gastos de la Comunidad.

Artículo 48º.- La representación voluntaria deberá ser conferida en todo caso expresamente y por escrito. Bastará una simple autorización extendida en papel común para cada Junta ordinaria o extraordinaria acompañada de una copia del DNI o documento similar del representado. Salvo limitación en contrario establecida al otorgar la representación, el representante voluntario se considera facultado para participar en la adopción de cualquier acuerdo de la Comunidad, pero en ningún caso podrá sustituir al representado en el desempeño de un cargo de la propia Comunidad, ni ser elegido para ocuparlo.

Pueden asimismo, representar en la Junta General los padres a sus hijos menores y los tutores o curadores a los menores de edad.

Las sociedades y otras personas jurídicas serán representadas por sus representantes legales o administradores, quienes deberán acreditar tal representación que ostentan por medio de poder notarial, pudiendo así desempeñar los diferentes cargos de la Comunidad.

Los documentos que acrediten la representación serán bastanteados por el Secretario de la Comunidad y se presentará oportunamente a la Junta de Gobierno para su comprobación.

Artículo 49º.- Corresponde a la Junta General:

1º.- La elección del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario de la Comunidad, y nombrar a los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, con sus respectivos suplentes, y la del Vocal o Vocales que hubiesen de representarla en la Comunidad de Usuarios del Canal del Duero, u otras colectividades.

2º.- El examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos de la Comunidad que anualmente ha de formar y presentar para su aprobación la Junta de Gobierno.

3º.- El examen y aprobación de las cuentas anuales que ha de rendir la Junta de Gobierno.

4º.- La aprobación de cuotas anuales y derramas extraordinarias, así como su importe, a propuesta de la Junta de Gobierno.

5º.- La adquisición y enajenación de bienes y servicios que supongan más del 20 por 100 del presupuesto anual.

6º.- La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelvan las autoridades competentes, para utilizar para producción de energía los desniveles existentes en las conducciones propias de la Comunidad.

7º.- La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.

8º.- Cualquiera otra facultad atribuida por las Ordenanzas y disposiciones legales vigentes.



Artículo 50º.- Compete a la Junta General deliberar especialmente:

- 1º.- Sobre las obras nuevas que por su importancia, a juicio de la Junta de Gobierno, merezcan un examen previo para incluirlas en el presupuesto anual.
- 2º.- Sobre cualquier asunto que le someta la Junta de Gobierno o alguno de los partícipes de la Comunidad.
- 3º.- Sobre las reclamaciones o quejas que puedan presentarse contra la gestión de la Junta de Gobierno.
- 4º.- Sobre la adquisición de nuevas aguas, y en general sobre toda variación de los riegos o de los cauces y cuanto pueda alterar de un modo esencial los aprovechamientos actuales o afectar gravemente a los intereses o a la existencia de la Comunidad.

Artículo 51º.- La Junta General ordinaria se ocupará principalmente:

- 1º.- Del examen de la Memoria anual que ha de presentar la Junta de Gobierno.
- 2º.- Del examen y aprobación de los presupuestos y cuentas anuales de ingresos y gasto que presentará la Junta de Gobierno.
- 3º.- De la elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad.
- 4º.- Del nombramiento de Vocales y suplentes que han de reemplazar, respectivamente, en la Junta de Gobierno y Jurado, a los que cesen en su cargo.

Artículo 52º.- La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los partícipes presentes, computados con arreglo a la Ley, y a las bases establecidas en el artículo 47º de estas Ordenanzas. Las votaciones pueden ser públicas o secretas, según acuerde la propia Junta.

Artículo 53º.- Para la validez de los acuerdos de la Junta General reunida en primera convocatoria, es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas. Si no concurriese dicha mayoría, se entenderá convocada en segunda convocatoria, con la diferencia horaria que en la citación correspondiente se haya determinado en el anuncio de convocatoria.

En las reuniones de la misma Junta General en segunda convocatoria, anunciada oportunamente en debida forma, serán válidos los acuerdos por mayoría simple de los votos cualquiera que sea el número de partícipes que concurran, excepto en el caso de reforma de las Ordenanzas y Reglamento del Sindicato y Jurado o cualquier asunto que a juicio de la Junta de Gobierno pueda comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, en cuyos casos se requerirá un quórum mínimo del 10% de los votos de la Comunidad, y ser aprobados por una mayoría del 55% de los asistentes.

Cuando la modificación estatutaria consista únicamente en la actualización del régimen sancionador a imponer por el Jurado, bastará que el acuerdo sea adoptado en Junta General ordinaria por mayoría simple de los asistentes, y comunicado al Organismo de Cuenca.

Artículo 54º.- No podrá en la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, tratarse de ningún asunto que no se haya hecho mención en la convocatoria.

Artículo 55º.- Todo partícipe de la Comunidad tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria, para que sean sometidas a la posterior Junta de Gobierno, y proponerlas si la Junta de Gobierno lo estima conveniente, en la siguiente Junta General.

CAPÍTULO VII

De la Junta de Gobierno

Artículo 56º.- La Junta de Gobierno encargada especialmente de la ejecución de estas Ordenanzas, y de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General, de ocho vocales, elegidos entre los propietarios de los términos municipales con mayor participación o las especiales circunstancias de la zona dentro de la

Comunidad. Así por Valladolid habrá un representante, dos por Tudela de Duero, dos por La Cistérniga, uno por Laguna de Duero, uno por Villabáñez y uno por la acequia de Arca Real. Uno de ellos representará las fincas que por su situación o por el orden establecido sean las últimas en recibir el riego por disposición legal (art. 219 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

Artículo 57º.- La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se verificará por la Comunidad en la Junta General, previamente anunciada en la convocatoria hecha con quince días de antelación, y las formalidades prescritas en el artículo 44º de estas Ordenanzas.

Cuando correspondan elecciones, se indicara en la convocatoria a la Junta General Ordinaria, un plazo de presentación de candidaturas, pudiendo ser presentadas como máximo hasta cinco días hábiles antes de la celebración de la Junta General, ante la Secretaría de la Comunidad -a fin de elaborar las papeletas de votación-, figurando en ellas además del nombre y apellidos de cada candidato, su DNI.

La elección se hará por medio de papeletas escritas, facilitadas por la Comunidad, con los nombres y apellidos de los vocales que se presenten en cada candidatura, que tendrán el carácter de listas abiertas pudiendo presentar candidatos a todos o parte de los puestos a renovar, y procediéndose a la votación en el local, día y hora que precisamente se han de fijar en la convocatoria.

Para el buen desarrollo de las votaciones, se establece lo siguiente:

Cada elector depositará en la urna tantas papeletas como votos le correspondan con arreglo al padrón general ordenado en el art. 34º capítulo IV de estas Ordenanzas.

El escrutinio se hará por el Presidente de la Comunidad y dos Secretarios elegidos al efecto por la Junta General, antes de dar comienzo a la elección. Se hará público el resultado proclamándose Vocales a los que hayan obtenido mayor número de votos emitidos, computados con sujeción a la Ley y al artículo 47º de estas Ordenanzas, cualquiera que haya sido el número de los votantes, y en caso de empate quedará proclamado en de más edad, tomando posesión de su cargo en ese momento.

En el caso de que hubiera sido presentada una sola candidatura o un solo candidato para cualquier cargo, no habrá lugar a votación, dándose aquella por elegida por aclamación en la Junta General.

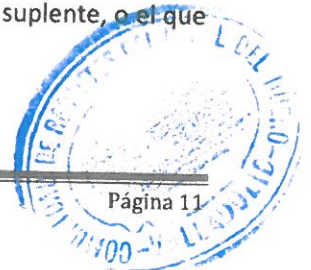
Caso de no presentarse ningún candidato en alguno de los municipios, el nombramiento lo efectuará la Junta de Gobierno elegida en la primera reunión que se celebre para su constitución.

Artículo 58º.- La Junta de Gobierno elegirá de entre sus Vocales, al Tesorero-Contador, con las atribuciones que se establecen en estas Ordenanzas y en el Reglamento.

Artículo 59º.- Para ser elegible Vocal de la Junta de Gobierno es necesario:

- a) Ser partícipe de la Comunidad en el término municipal por el que sea elegido con al menos una hectárea.
- b) Ser mayor de edad y tener capacidad de obrar plena.
- c) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de la Comunidad.
- d) Saber leer y escribir.
- e) No ser deudor de la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma contrato, reclamación, crédito ni litigio alguno.

Artículo 60º.- El vocal que durante el ejercicio de su cargo pierda alguna de las condiciones prescritas en el artículo anterior, cesará inmediatamente en sus funciones y será sustituido por el primer suplente, o el que hubiese obtenido más votos.



Artículo 61º.- La duración del cargo de Vocal de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

Artículo 62º.- El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será compensado en dietas por la asistencia a reuniones y por los gastos que el desempeño del cargo origine. Como regla general, sólo podrán rehusarse por reelección inmediata, por imposibilidad justificada, o por algunas de las excusas o incompatibilidades admitidas generalmente.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán elegir de entre ellos una Comisión Ejecutiva, o uno o varios componentes para que actúen y desempeñen labores de representación y/o gestión por las cuales tendrán derecho a asignaciones. Podrá tomar decisiones respecto a la gestión luego sometidas a ratificación en Junta de Gobierno que impliquen una dotación presupuestaria de hasta 25.000 €.

Artículo 63º.- Si fuera constituida una Junta General o cualquier otra colectividad con las distintas Comunidades de

Regantes que aprovechen aguas de la misma corriente, bien por convenio mutuo o por disposición de la Confederación Hidrográfica del Duero, con arreglo a lo dispuesto en el art. 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, dicha Junta se compondrá de los Vocales que nombre cada Comunidad proporcionalmente a la extensión de sus respectivos regadíos. Las condiciones de los electores y elegibles, la época y forma de la elección, la duración de los cargos de Vocal, la elección de los cargos especiales que han de desempeñar los Vocales y su duración, la forma de renovación, etc. serán las mismas ya propuestas por la Junta de Gobierno ordinarias. Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que correspondan a la Junta Central.

CAPÍTULO VIII

Del Jurado de Riegos

Artículo 64º.- El Jurado que se contempla en el art. 11º de estas Ordenanzas, y en cumplimiento del art. 84.6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, tendrá su sede en la oficina de la Comunidad, y tiene por objeto:

1º- Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego, entre los interesados en él.

2º Imponer a los infractores de estas Ordenanzas las sanciones y medidas correctoras a que haya lugar, con arreglo a las mismas.

Artículo 65º.- El Jurado se compondrá de un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno propuesto por ésta, y de dos Vocales Jurados propietarios, con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos directamente por la Comunidad. Actuará de Secretario el de la Comunidad y Junta de Gobierno. (Art. 224 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.)

Artículo 66º.- La elección del Presidente y los Vocales del Jurado y suplentes se verificará directamente por la Comunidad en la Junta General, y en la misma forma y con iguales requisitos que la de Vocales de la Junta de Gobierno.

Artículo 67º.- Las condiciones de elegibles para Vocales del Jurado serán las mismas que para Vocal de la Junta de Gobierno.

Artículo 68º.- Ningún partícipe podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado, salvo el Presidente de éste.

Artículo 69º.- Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que al Jurado corresponden, así como el procedimiento para los juicios.

CAPÍTULO IX

Disposiciones generales

Artículo 70º.- Los cargos de Secretario de la Comunidad, Secretario de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos recaerán sobre la misma persona, que desempeñará dichos cargos.

Artículo 71º.- Las medidas, pesas y monedas que se empleen en todo lo referido a la Comunidad de Regantes serán las legales del sistema métrico decimal, que tiene por unidades el metro, la hectárea, el kilogramo y el euro.

Para la medida de aguas se empleará el litro por segundo, el metro cúbico, y para la fuerza motriz a que pueda dar lugar el empleo del agua, el kilográmetro o el caballo de vapor, compuesto de 75 kilográmetros.

Artículo 72º.- Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad de Regantes ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las Leyes, ni les quitan los que con arreglo a las mismas les puedan corresponder.

Artículo 73º.- Quedan derogadas todas las disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas.

Artículo 74.- Con la constitución de la Comunidad de Regantes y la entrada en vigor de las Ordenanzas se entienden disueltas cualesquiera asociaciones o agrupaciones, salvo las autorizadas, que para los efectos de regular el uso y aprovechamiento de las aguas se hubiesen constituido por partícipes de esta Comunidad.

CAPÍTULO X

Disposiciones transitorias

Primera.- Estas Ordenanzas, así como los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, comenzarán a regir desde el día que sobre ellos recaiga de cualquier forma la aprobación superior, procediéndose inmediatamente a funcionar la Comunidad con sujeción a sus disposiciones.

Segunda.- La renovación de la mitad de los Vocales de la Junta de Gobierno, y el Jurado de Riegos, respectivamente, se verificará conforme consta en estas Ordenanzas. Los Vocales de la Junta de Gobierno de municipios que al momento de aprobarse la modificación de Estatutos estén desempeñando su cargo, pero cuyo término municipal vaya a quedar sin representante, continuarán ejerciendo el cargo hasta que finalice su mandato, momento en que quedará amortizado ese Vocal.

Tercera.- Inmediatamente que se constituya la Junta de Gobierno, procederá a la formación de los padrones y planos prescritos en estas Ordenanzas.

Cuarta.- Procederá asimismo la Junta de Gobierno a la inmediata impresión de las Ordenanzas y Reglamentos, y de todo ello pondrá a disposición de todos los partícipes un ejemplar, para conocimiento de sus deberes y derechos, y remitirá a la Confederación Hidrográfica del Duero tantos ejemplares como requiera.

VALLADOLID, 21 DE DICIEMBRE DE 2013